

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE TULUÁ – VALLE

Se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días, hoy 20 de junio de 2017 siendo las 2:30 p.m. y se desfija el día 28 de junio de 2017 siendo las 2:30 p.m.; por medio del cual se procede a notificar a la señora **LUZ STELLA MURILLO AGUIRRE**, al señor **RUBIEL ANTONIO TOBAR GUTIÉRIZ**, al señor **DIEGO JAVIER BERMUDEZ MOSQUERA**, a la señora **ANA MARÍA RIQUETT CURREA**, al señor **GUILLERMO LEÓN GONZÁLEZ MORENO** y a todas las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la actuación administrativa, de conformidad con lo que establece la Ley 1474 de 2011, artículo 106, en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Providencia a Notificar: Resolución No. 50 de fecha 31 de mayo de 2017, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con los folios de matrícula inmobiliaria números 384-122193, 384-122350 y 384-122546, Expediente 384AA-2016-15.

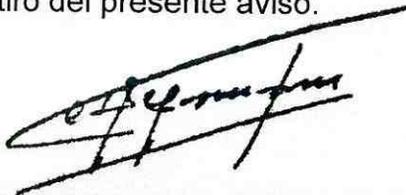
Dirección de Notificación: Carrera 26 No. 26-56, Tuluá – Valle.

Funcionario competente: Doctor OSCAR JOSÉ MORENO PRENS

Cargo: Registrador

Recursos: Contra el referido acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos Seccional Tuluá - Valle y el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o publicación (artículo 76 C.P.A.C.A.).

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



OSCAR JOSÉ MORENO PRENS

Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle

Elaboró-Proyectó: G.I.G.V.

RESOLUCIÓN No. 50

(MAYO 31 DE 2017)

**QUE CONCLUYE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON LOS
FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMEROS 384-122193, 384-122350 Y
384-122546**

EXPEDIENTE 384AA-2016-15

**EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA SECCIONAL DE
TULUÁ - VALLE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDOS

1. ANTECEDENTES

1. Que al proceder a consultar en el sistema los predios a nombre del señor Rubiel Antonio Tobar Gutiérrez, para el envío de la citación para la notificación del Auto No. 273 de fecha 7 de octubre de 2016 proferido por esta Dependencia, por el cual se da apertura a una Actuación Administrativa relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria número 384-122057, Expediente 384AA-2016-11, se encontró que el señor Rubiel aparece con cuatro propiedades (incluido el predio con matrícula 384-122057).
2. Que los predios a nombre del señor Rubiel Antonio Tobar Gutiérrez, están identificados con los siguientes folios de matrículas:
 - 384-122193 - Calle 3B No. 22A – 106, casa de tres pisos con su lote.
 - 384-122350 - Calle 3B No. 22A – 46, Apto. 101 del Edificio Henaol.
 - 384-122546 – Lote de terreno, región de Cachipa.
3. Que al consultar el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-122193, se observa que el mismo se abrió por Declaración Judicial de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, con sentencia No. 0426 de fecha el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá.

Hoja No. 2 de la Resolución No. 50 de 31/05/2017, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con los folios de matrícula inmobiliaria números 384-122193, 384-122350 y 384-122546-Expediente 384AA-2016-15

4. Que al consultar el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-122350, se observa que el mismo se abrió por Declaración Judicial de Pertenencia, con sentencia No. 0176 de fecha 6 de octubre de 2011 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá.
5. Que al consultar el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-122546, se observa que el mismo se abrió por Declaración Judicial de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, con sentencia No. 0429 de fecha 9 de diciembre de 2014 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá.
6. Que se procedió a remitir oficio de fecha 10 de octubre de 2016 con radicado interno 3842016EE002716 de fecha 12 de octubre de 2016, a la doctora Maria Carlota del S. Jaramillo Lozano, Juez Primera Civil del Circuito de Tuluá, informándole lo anteriormente relacionado y comunicándole que, “[...] teniendo en cuenta las situaciones que se han venido presentando con las sentencias de Prescripción, enviamos las copias de las sentencias antes mencionadas y de los anexos, los cuales fueron presentados por los usuarios para el registro, en aras de que sea verificada la autenticidad de los documentos que los interesados presentaron a esta oficina.

Que en caso de que las sentencias no sean reconocidas por su despacho, se solicita respetuosamente, se sirva proceder conforme lo establecido en la Instrucción Administrativa No. 15 de fecha 8 de septiembre de 2016, es decir, requiera la iniciación de la correspondiente actuación administrativa.”.

7. Que se procedió a extraer del sistema la impresión del folio de matrícula 384-122193, encontrando:
 - Que en este se refleja que se abrió el 29 de septiembre de 2014, con fundamento en sentencia de fecha 15 de junio de 2010.
 - Que determina un predio urbano del Municipio de Tuluá, descrito como casa de habitación de tres pisos, con su lote de terreno y con cabida de 136.07 M.2.
 - Que como dirección del inmueble aparece la calle 3B No. 22A – 106, casa de tres pisos con su lote.
 - Que a la fecha cuenta con cinco (5) anotaciones.
 - Que como primera anotación se encuentra el registro de la sentencia No. 0426 de fecha 15 de junio de 2010 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, con el turno 2014-8919 de fecha 29 de agosto de 2014, con el acto Declaración Judicial de Pertenencia (Por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio), A: Tobar Gutiérrez Rubiel Antonio C.C. 94391511 (con X de propietario).

Hoja No. 3 de la Resolución No. 50 de 31/05/2017, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con los folios de matrícula inmobiliaria números 384-122193, 384-122350 y 384-122546-Expediente 384AA-2016-15

- Que como segunda anotación se encuentra el registro de la escritura No. 2267 de fecha 23 de septiembre de 2014 de la Notaria Tercera de Palmira, con el turno 2014-10452 de fecha 1 de octubre de 2014, con el acto Hipoteca con Cuantía Indeterminada, De: Tobar Gutiérrez Rubiel Antonio C.C. 94391511 (con X de propietario), A: Machado Sanchez Luz Stela C.C. 29650752.
 - Que como tercera anotación se encuentra el registro del oficio No. 3390 de fecha 9 de diciembre de 2014 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá, con el turno 2015-461 de fecha 20 de enero de 2015, con el acto Embargo Ejecutivo con Acción Personal (este y otro), De: Murillo Aguirre Luz Stella C.C. 31794250, A: Tobar Gutiérrez Rubiel Antonio C.C. 94391511 (con X de propietario).
 - Que como cuarta anotación se encuentra el registro del oficio No. 3511 de fecha 26 de octubre de 2015 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, con el turno 2015-11890 de fecha 13 de noviembre de 2015, con el acto Cancelación Providencia Judicial de Embargo, según artículo 542 del C.P.C. y artículo 117 del Decreto 2503/03, De: Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá.
 - Que como quinta anotación se encuentra el registro del oficio No. 3511 de fecha 26 de octubre de 2015 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, con el turno 2015-11890 de fecha 13 de noviembre de 2015, con el acto Embargo Ejecutivo con Acción Real Rad. 2015-00396-00, De: Machado Sanchez Luz Estela, A: Tobar Gutiérrez Rubiel Antonio C.C. 94391511 (con X de propietario).
8. Que se procedió a extraer del sistema la impresión del folio de matrícula 384-122350, encontrando:
- Que en este se refleja que se abrió el 20 de octubre de 2014, con fundamento en sentencia de fecha 6 de octubre de 2011.
 - Que determina un predio urbano del Municipio de Tuluá, descrito como casa de habitación [...], con su lote de terreno y con un área de 136.07 M.2.
 - Que como dirección del inmueble aparece la calle 3B No. 22A – 46 Apto. 101 del Edificio Henaol.
 - Que a la fecha cuenta con dos (2) anotaciones.

Hoja No. 4 de la Resolución No. 50 de 31/05/2017, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con los folios de matrícula inmobiliaria números 384-122193, 384-122350 y 384-122546-Expediente 384AA-2016-15

- Que como primera anotación se encuentra el registro de la sentencia No. 0176 de fecha 6 de octubre de 2011 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, con el turno 2014-11028 de fecha 20 de octubre de 2014, con el acto Declaración Judicial de Pertenencia, A: Tobar Gutiérrez Rubiel Antonio C.C. 94391511 (con X de propietario).
 - Que como segunda anotación se encuentra el registro de la escritura No. 2938 de fecha 24 de noviembre de 2014 de la Notaria Tercera de Palmira, con el turno 2014-12674 de fecha 27 de noviembre de 2014, con el acto Hipoteca con Cuantía Indeterminada, De: Tobar Gutiérrez Rubiel Antonio C.C. 94391511 (con X de propietario), A: Riquett Currea Ana María C.C. 29877372.
9. Que se procedió a extraer del sistema la impresión del folio de matrícula 384-122546, encontrando:
- Que en este se refleja que se abrió el 12 de diciembre de 2014, con fundamento en sentencia de fecha 9 de diciembre de 2014.
 - Que determina un predio rural, ubicado en la vereda de Tres Esquinas del Municipio de Tuluá, descrito como lote de terreno con cabida de 3.367 M.2.
 - Que en el campo dirección del inmueble aparece: Lote de terreno. Región de Cachipa.
 - Que a la fecha cuenta con tres (3) anotaciones.
 - Que como primera anotación se encuentra el registro de la sentencia No. 0429 (siendo lo correcto 0426) de fecha 9 de diciembre de 2014 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, con el turno 2014-13271 de 12 de diciembre de 2014, con el acto Declaración Judicial de Pertenencia (Por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio), A: Tobar Gutiérrez Rubiel Antonio C.C. 94391511 (con X de propietario).
 - Que como segunda anotación se encuentra el registro de la escritura No. 380 de fecha 6 de marzo de 2015 de la Notaria Tercera de Palmira, con el turno 2015-2489 de fecha 11 de marzo de 2015, con el acto Hipoteca con Cuantía Indeterminada, De: Tobar Gutiérrez Rubiel Antonio C.C. 94391511 (con X de propietario), A: Gonzalez Moreno Guillermo León C.C. 16262602.

Hoja No. 5 de la Resolución No. 50 de 31/05/2017, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con los folios de matrícula inmobiliaria números 384-122193, 384-122350 y 384-122546-Expediente 384AA-2016-15

- Que como tercera anotación se encuentra el registro del oficio No. 2376 de fecha 15 de septiembre de 2015 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá, con el turno 2015-9780 de fecha 22 de septiembre de 2015, con el acto Embargo Ejecutivo con Acción Real, De: Gonzalez Moreno Guillermo León C.C. 16262602, A: Tobar Gutiérrez Rubiel Antonio C.C. 94391511 (con X de propietario).

10. Que al consultar el turno 2014-8919 en el aplicativo Iris Documental, se puede observar:

- El recibo de caja No. 100041673 de fecha 29 de agosto de 2014, con el turno 2014-8919, nombre de solicitante: Rubiel Antonio Tobar Gutiérrez, Documento: Sentencia No. 0426 de fecha 15 de junio de 2010 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, pago de derechos de registro por valor de dieciocho mil cuatrocientos pesos (\$18.400) así, por el acto: varios \$16.000 y por el acto: matriculas \$2.400.
- La boleta Fiscal No. 834081000512098 de fecha 15 de agosto de 2014 con el acto Prescripción.
- La sentencia de Primera Instancia No. 0426 de fecha 15 de junio de 2010 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, radicación Nro. 76520-15-06-002-2010-00426-00.
- Edicto para notificación y constancia de ejecutoria.
- Formato de calificación de la Sentencia No. 0426 de fecha 15 de junio de 2010.
- Formulario de Calificación o Constancia de Inscripción del turno 2014-8919, impreso el 1 de septiembre de 2014, Matrícula 122193.

11. Que al consultar el turno 2014-11028 en el aplicativo Iris Documental, se puede observar:

- El recibo de caja No. 100045730 de fecha 15 de octubre de 2014, con el turno 2014-11028, nombre de solicitante: Rubiel Antonio Tobar Gutiérrez, Documento: Sentencia No. 0176 de fecha 6 de octubre de 2014 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, pago de derechos de registro por valor de dieciocho mil cuatrocientos pesos (\$18.400) así, por el acto: varios \$16.000 y por el acto: matriculas \$2.400.

Hoja No. 6 de la Resolución No. 50 de 31/05/2017, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con los folios de matrícula inmobiliaria números 384-122193, 384-122350 y 384-122546-Expediente 384AA-2016-15

- La boleta Fiscal No. 834081000513009 de fecha 10 de octubre de 2014 con el acto Prescripción.
- La sentencia de Primera Instancia No. 0176 de fecha 6 de octubre de 2011 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, radicación Nro. 76520-15-06-002-2011-00676-00.
- Edicto para notificación y constancia de ejecutoria.
- Formato de calificación de la Sentencia No. 0426 de fecha 15 de junio de 2010.
- Formulario de Calificación o Constancia de Inscripción del turno 2014-11028, impreso el 20 de octubre de 2014, Matrícula 122350.
- El recibo de caja No. 100045730 de fecha 15 de octubre de 2014, con el turno 2014-11028, nombre de solicitante: Rubiel Antonio Tobar Gutiérrez, Documento: Sentencia No. 0176 de fecha 6 de octubre de 2014 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, pago de derechos de registro por valor de dieciocho mil cuatrocientos pesos (\$18.400) así, por el acto: varios \$16.000 y por el acto: matriculas \$2.400.
- La boleta Fiscal No. 834081000513009 de fecha 10 de octubre de 2014 con el acto Prescripción.
- La sentencia de Primera Instancia No. 0176 de fecha 6 de octubre de 2011 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, radicación Nro. 76520-15-06-002-2011-00676-00.
- Edicto para notificación y constancia de ejecutoria.
- Formato de calificación de la Sentencia No. 0426 de fecha 15 de junio de 2010.
- Formulario de Calificación o Constancia de Inscripción del turno 2014-11028, impreso el 20 de octubre de 2014, Matrícula 122350.

12. Que al consultar el turno 2014-13271 en el aplicativo Iris Documental, se puede observar:

- El recibo de caja No. 100049945 de 12 de diciembre de 2014, con el turno 2014-11028, nombre de solicitante: Rubiel Antonio Tobar Gutiérrez, Documento: Sentencia No. 0426 de fecha 9 de diciembre de 2014 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, pago de derechos de registro por valor de

Hoja No. 7 de la Resolución No. 50 de 31/05/2017, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con los folios de matrícula inmobiliaria números 384-122193, 384-122350 y 384-122546-Expediente 384AA-2016-15

dieciocho mil cuatrocientos pesos (\$18.400) así, por el acto: varios \$16.000 y por el acto: matrículas \$2.400.

- La boleta Fiscal No. 834081000513013 de fecha 11 de diciembre de 2014 con el acto Prescripción.
- La sentencia de Primera Instancia No. 0426 de fecha 9 de diciembre de 2014 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, radicación Nro. 76520-15-06-002-2014-00676-00.
- Edicto para notificación y constancia de ejecutoria.
- Formulario de Calificación o Constancia de Inscripción del turno 2014-13271, impreso el 23 de diciembre de 2014, Matrícula 122546.

13. Que el día 18 de octubre de 2016 mediante el consecutivo 3842016ER001569, se radicó el oficio No. 1538 de fecha 18 de octubre de 2016, suscrito por la Doctora María Carlota del S. Jaramillo Lozano, Juez Primera Civil del Circuito de Tuluá, el cual a la letra dice, *“Atendiendo el escrito procedente de esa dependencia y recibido en este despacho judicial el pasado 14 de octubre del año que avanza, me permito informar que una vez revisados los libros que se llevan en esta oficina, se constata por parte de la suscrita funcionaria que:*

- *Las radicaciones bajo los Nos. 76520-15-06-002-2010-000426-00, 76520-15-06-002-2011-00676-00 y 76520-15-06-002-2014-00676-00, allí enunciadas no corresponden a éste Juzgado, anotando que el número con el cual se inicia la radicación en este despacho judicial corresponde al No. 76-834-31-003-001, seguido del año y número consecutivo muy distinto al 76520-15-06-002.*
- *La radicación No. 2010-00426-00, no existe toda vez que en el año 2010, se llegó al número 2010-00212-00 y a diciembre 09 de 2010, se cuenta con el dato de la providencia No. 139, razón por la cual nunca pudo haber proferido este juzgado la sentencia No. 0426 a fecha 15 de junio de 2010.*
- *La radicación No. 2011-00676-00, ésta tampoco existe toda vez que en el año 2011, se llegó hasta el número 2011-00221-00 y a diciembre 15 de 2011, se cuenta con el dato de la providencia No. 149, razón por la cual nunca pudo haber proferido este juzgado la sentencia No. 0176 a fecha 06 de octubre de 2011.*
- *La radicación No. 2014-00676-00, ésta tampoco existe toda vez que en el año 2011, se llegó hasta el número 2014-00189-00 y a diciembre 12 de 2014, se cuenta con el dato de la providencia No. 117, razón por la cual nunca pudo haber proferido este juzgado la sentencia No. 0426 a fecha 09 de diciembre de 2014.*

Hoja No. 8 de la Resolución No. 50 de 31/05/2017, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con los folios de matrícula inmobiliaria números 384-122193, 384-122350 y 384-122546-Expediente 384AA-2016-15

- *Las sentencias espurias Nos. 0426 del 15 de junio de 2010; 0176 del 06 de octubre de 2011 y 0426 del 09 de diciembre de 2014, NO FUERON PROFERIDAS por este Juzgado.*
- *En este despacho no se ha tramitado ni un solo proceso de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (PERTENENCIA) sobre VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL donde se hubieren involucrado u ordenado apertura de los folios en las Matriculas Inmobiliarias Nos. 384-122193, 384-122350 y 384-122546.*
- *El sello de la sentencia 0426 del 15 de junio de 2010, indica que se trata del Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá, y en esta fecha fungía como Secretario del despacho el doctor HECTOR AUGUSTO RAMIREZ MONTOYA y no la doctora ANA MARÍA GARTNER HOYOS, que aparece haciendo constar la autenticidad de la sentencia, indicando asimismo que en la constancia de autenticidad a folio 10 en la parte inicial se habla de la sentencia de primera instancia No. 388 del 15 de junio de 2010 y en la misma hoja a otra constancia indica que se trata de la sentencia 077 del 24 de enero de 2010, y además se advierte que el demandante señor RUBIEL ANTONIO TOBAR GUTIERREZ se demandada así mismo.*
- *El sello de la sentencia falsa 0176 del 06 de octubre de 2011, muestra que se trata del Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá, indicando asimismo que para la fecha de la supuesta constancia de autenticidad del folio 11, fungía como Secretario del despacho el doctor HECTOR AUGUSTO RAMIREZ MONTOYA y no la doctora ANA MARÍA GARTNER HOYOS, y en la parte inicial se habla de la sentencia de primera instancia No. 498 del 15 de abril de 2011 y en la misma hoja a otra constancia indica que se trata de la sentencia 077 del 24 de junio de 2011.*
- *Los sellos de la sentencia falsa 0426 del 09 de diciembre de 2014, no corresponden a los usados por este despacho judicial indicando adicionalmente que en la certificación de autenticidad visible a folio 10 indica los términos de fijación del edicto empiezan a correr en diciembre 05 de 2011 y vencen ese mismo día a las 5 de la tarde cuando allí mismo se indica que el edicto se fija el 3 de diciembre de 2014.*
- *Las sentencias no corresponden a la estructura procesal utilizada por este Despacho, como también la forma de las constancias de autenticación, ya que en este despacho se coloca la fecha de la constancia del día en que se expide y el modelo o forma de las mismas son diferentes.*
- *A las sentencias reales de pertenencia proferidas por este despacho judicial en vigencia del anterior Código de Procedimiento Civil, a cada una de ellas se les agregaba el Edicto y las constancias de fijación y desfijación del mismo, documentos éstos de los cuales carecen las sentencias falsas aportadas y que constituyeron los folios antecedentes para la apertura de las nuevas matrículas.*

Hoja No. 9 de la Resolución No. 50 de 31/05/2017, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con los folios de matrícula inmobiliaria números 384-122193, 384-122350 y 384-122546-Expediente 384AA-2016-15

Así las cosas, se concluye entonces que los documentos antecedentes para la apertura de los folios de las matrículas inmobiliarias Nos. 384-122193, 384-122350 y 384-122546, no han sido proferidos por este despacho, SON FALSOS por lo que acorde con la instrucción administrativa 11 del 30 de julio de 2015, en mi calidad de Juez Primero Civil del Circuito de Tuluá, me permito presentar las siguientes solicitudes:

4. *Se inicie la actuación administrativa correspondiente para efectos de establecer la real situación jurídica de las matrículas en las que se haya inscrito las sentencias inexistentes.*
5. *Se bloqueen los folios de las matrículas inmobiliarias Nos. 384-122193, 384-122350 y 384-122546, para efectos de no causar daño a terceros.*
6. *Solicito que en adelante, su despacho de la manera que usted estime conveniente, se continúe **VERIFICANDO** si las sentencias donde se declara la pertenencia de un bien inmueble que se van a registrar, han sido expedidas por nuestro Juzgado, dado que a la fecha son nueve (9) los casos que se han presentado en las mismas circunstancias, dicha verificación puede ser vía telefónica al teléfono 2339611, por correo electrónico j01ectulua@cendoj.ramajudicial.gov.co o físico.*

De este oficio y de sus anexos, se compulsara copia a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – TULUÁ VALLE para efectos de que se inicie la investigación penal correspondiente por los presuntos delitos de falsedad en documento público y los que hubiere lugar.”.

14. Que teniendo en cuenta lo establecido en la Instrucción Administrativa No. 11 de fecha 30 de julio de 2015 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, lo expuesto por la Honorable Juez Primera Civil del Circuito de Tuluá en el oficio No. 1538 y que la inscripción de las sentencias números 0426 de fecha 15 de junio de 2010, 0176 de fecha 6 de octubre de 2011 y 0426 de fecha 9 de diciembre de 2014 registradas en los folios de matrícula inmobiliaria números 384-122193, 384-122350 y 384-122546, respectivamente, ya han sido publicitadas y han surtido efectos entre las partes o ante terceros, se hizo necesario iniciar Actuación Administrativa conforme a las normas de la Ley 1437 de 2011, Ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes, tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria antes mencionados, citándose a las personas que pudieran resultar afectadas y a las que se creyeran con derecho de intervenir, para ponerlas en conocimiento de la actuación administrativa iniciada.

Hoja No. 10 de la Resolución No. 50 de 31/05/2017, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con los folios de matrícula inmobiliaria números 384-122193, 384-122350 y 384-122546-Expediente 384AA-2016-15

2. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

Para la notificación personal del Auto No. 312 de fecha 3 de noviembre de 2016 por el cual se dio apertura a la Actuación Administrativa con Expediente 384AA-2016-15, se presentaron, la señora Ana María Riquett Currea, el señor Diego Javier Bermudez Mosquera, quien actuó como apoderado de la señora Luz Estela Machado Sanchez y el señor Guillermo León Gonzalez Moreno.

Se procedió a notificar por aviso al señor Rubiel Antonio Tobar Gutiérrez, a la señora Luz Stella Murillo Aguirre y a todas las personas determinadas e indeterminadas que se creyeran con derecho a intervenir en la actuación administrativa.

3. ANÁLISIS

Para establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula, se debe tener en cuenta la Ley 1437 de 2011, la Ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes.

Revisados los folios de matrícula inmobiliaria números 384-122193, 384-122350 y 384-122546, se detalla lo siguiente:

Matrícula Inmobiliaria 384-122193:

Al analizarse el folio de matrícula, los documentos que reposan en la carpeta de antecedentes y lo expuesto por la Doctora María Carlota del S. Jaramillo Lozano, Juez Primera Civil del Circuito de Tuluá, en el oficio No. 1538 de fecha 18 de octubre de 2016, que a la letra reza: “[...] *Las radicaciones bajo los Nos. 76520-15-06-002-2010-000426-00, 76520-15-06-002-2011-00676-00 y 76520-15-06-002-2014-00676-00, allí enunciadas no corresponden a éste Juzgado, anotando que el número con el cual se inicia la radicación en este despacho judicial corresponde al No. 76-834-31-003-001, seguido del año y número consecutivo muy distinto al 76520-15-06-002. [...] La radicación No. 2010-00426-00, no existe toda vez que en el año 2010, se llegó al número 2010-00212-00 y a diciembre 09 de 2010, se cuenta con el dato de la providencia No. 139, razón por la cual nunca pudo haber proferido este juzgado la sentencia No. 0426 a fecha 15 de junio de 2010. [...] Las sentencias espurias Nos. 0426 del 15 de junio de 2010; 0176 del 06 de octubre de 2011 y 0426 del 09 de diciembre de 2014, NO FUERON PROFERIDAS por este Juzgado. [...] Así las cosas, se concluye entonces que los documentos antecedentes para la apertura de los folios de las matrículas inmobiliarias Nos. 384-122193, 384-122350 y 384-122546, no han sido proferidos por este despacho, SON FALSOS*” (Subrayado fuera de texto); se concluye que la sentencia No. 0426 de fecha 15 de junio de 2010, con radicación No. 76520-15-06-002-2010-00426-00, que aparece inscrita con el turno 2014-8919 de fecha 29 de agosto de 2014, en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 384-122193, NO debió presentarse a registro por ser espuria, puesto

Hoja No. 11 de la Resolución No. 50 de 31/05/2017, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con los folios de matrícula inmobiliaria números 384-122193, 384-122350 y 384-122546-Expediente 384AA-2016-15

que así lo manifestó la honorable Juez Primera Civil del Circuito de Tuluá, en su escrito (oficio No. 1538).

Que teniendo en cuenta lo anterior, se colige que el folio de matrícula 384-122193 se abrió con base en un documento falso presentado ante esta oficina, quedando sin piso jurídico la apertura del citado folio y por ende los registros que en este se hayan efectuado, motivo por el cual se hace necesario dejar sin efectos jurídicos las anotaciones números 1, 2, 3, 4 y 5 del folio en mención, para posteriormente proceder a cerrarlo por quedar sin fundamento la apertura del mismo; para lo cual se bloqueará el folio de matrícula antes nombrado, con el turno de corrección interna TCI2017-137 y se dejarán las respectivas salvedades en las anotaciones arriba señaladas y un comentario en el campo "Estado del Folio", que diga: "SE CIERRA SEGÚN RESOLUCIÓN # 50 DE 31-05-2017 PROFERIDA POR ESTA DEPENDENCIA, QUE CONCLUYE LA A.A. CON EXP. 384AA-2016-15.", en aras de que el folio de matrícula refleje la real situación jurídica conforme al artículo 49 de la Ley 1579 de 2012.

Matrícula Inmobiliaria 384-122350:

Al analizarse el folio de matrícula, los documentos que reposan en la carpeta de antecedentes y lo expuesto por la Doctora María Carlota del S. Jaramillo Lozano, Juez Primera Civil del Circuito de Tuluá, en el oficio No. 1538 de fecha 18 de octubre de 2016, que a la letra reza: "[...] Las radicaciones bajo los Nos. 76520-15-06-002-2010-000426-00, 76520-15-06-002-2011-00676-00 y 76520-15-06-002-2014-00676-00, allí enunciadas no corresponden a éste Juzgado, anotando que el número con el cual se inicia la radicación en este despacho judicial corresponde al No. 76-834-31-003-001, seguido del año y número consecutivo muy distinto al 76520-15-06-002. [...] La radicación No. 2011-00676-00, ésta tampoco existe toda vez que en el año 2011, se llegó hasta el número 2011-00221-00 y a diciembre 15 de 2011, se cuenta con el dato de la providencia No. 149, razón por la cual nunca pudo haber proferido este juzgado la sentencia No. 0176 a fecha 06 de octubre de 2011. [...] Las sentencias espurias Nos. 0426 del 15 de junio de 2010; 0176 del 06 de octubre de 2011 y 0426 del 09 de diciembre de 2014, NO FUERON PROFERIDAS por este Juzgado. [...] Así las cosas, se concluye entonces que los documentos antecedentes para la apertura de los folios de las matrículas inmobiliarias Nos. 384-122193, 384-122350 y 384-122546, no han sido proferidos por este despacho, SON FALSOS" (Subrayado fuera de texto); se concluye que la sentencia No. 0176 de fecha 6 de octubre de 2011, con radicación No. 76520-15-06-002-2011-00676-00, que aparece inscrita con el turno 2014-11028 de fecha 15 de octubre de 2014, en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 384-122350, NO debió presentarse a registro por ser espuria, puesto que así lo manifestó la honorable Juez Primera Civil del Circuito de Tuluá, en su escrito (oficio No. 1538).

Hoja No. 12 de la Resolución No. 50 de 31/05/2017, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con los folios de matrícula inmobiliaria números 384-122193, 384-122350 y 384-122546-Expediente 384AA-2016-15

Adicionalmente, se observa que la ubicación (Calle 3B No. 22A-46 Apartamento 101 del Edificio Henaol), área (136.07 M2.) y código catastral (76834010108330001901), citadas en la sentencia No. 0176 de fecha 6 de octubre de 2011, son similares a las del predio identificado con el folio de matrícula 384-93427, el cual tiene como dirección: Calle 3B y 3B-10 de la transversal 22 #22-108 Apartamento 1-01 Edificio "Henaol", como área: 136.07 M2., como código catastral anterior: 76834010108330001901 y como ficha catastral actual: 768340101000008330901900000001.

Que predio identificado con folio de matrícula 384-93427 (que tiene mayor antigüedad que el folio 384-122350), actualmente es de propiedad de la señora Karol Lizeth Morales Martínez, quien lo adquirió por escritura No. 984 de fecha 4 de mayo de 2015 de la Notaría Primera de Tuluá, inscrita el 11 de mayo de 2015 con turno 2015-4731.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se colige que el folio de matrícula 384-122350 se abrió con base en un documento falso presentado ante esta oficina, quedando sin piso jurídico la apertura del citado folio y por ende los registros que en este se hayan efectuado, motivo por el cual se hace necesario dejar sin efectos jurídicos las anotaciones números 1 y 2 del folio en mención, para posteriormente proceder a cerrarlo por quedar sin fundamento la apertura del mismo; para lo cual se bloqueará el folio de matrícula antes nombrado, con el turno de corrección interna TCI2017-137 y se dejarán las respectivas salvedades en las anotaciones arriba señaladas y un comentario en el campo "Estado del Folio", que diga: "SE CIERRA SEGÚN RESOLUCIÓN # 50 DE 31-05-2017 PROFERIDA POR ESTA DEPENDENCIA, QUE CONCLUYE LA A.A. CON EXP. 384AA-2016-15.", en aras de que el folio de matrícula refleje la real situación jurídica conforme al artículo 49 de la Ley 1579 de 2012.

Matrícula Inmobiliaria 384-122546:

Al analizarse el folio de matrícula, los documentos que reposan en la carpeta de antecedentes y lo expuesto por la Doctora María Carlota del S. Jaramillo Lozano, Juez Primera Civil del Circuito de Tuluá, en el oficio No. 1538 de fecha 18 de octubre de 2016, que a la letra reza: "[...] *Las radicaciones bajo los Nos. 76520-15-06-002-2010-000426-00, 76520-15-06-002-2011-00676-00 y 76520-15-06-002-2014-00676-00, allí enunciadas no corresponden a éste Juzgado, anotando que el número con el cual se inicia la radicación en este despacho judicial corresponde al No. 76-834-31-003-001, seguido del año y número consecutivo muy distinto al 76520-15-06-002. [...] La radicación No. 2014-00676-00, ésta tampoco existe toda vez que en el año 2011, se llegó hasta el número 2014-00189-00 y a diciembre 12 de 2014, se cuenta con el dato de la providencia No. 117, razón por la cual nunca pudo haber proferido este juzgado la sentencia No. 0426 a fecha 09 de diciembre de 2014 [...] Las sentencias espurias Nos. 0426 del 15 de junio de 2010; 0176 del 06 de octubre de 2011 y 0426 del 09 de diciembre de 2014, NO FUERON PROFERIDAS por este Juzgado. [...] Así las cosas, se concluye entonces que los*

Hoja No. 13 de la Resolución No. 50 de 31/05/2017, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con los folios de matrícula inmobiliaria números 384-122193, 384-122350 y 384-122546-Expediente 384AA-2016-15

documentos antecedentes para la apertura de los folios de las matrículas inmobiliarias Nos. 384-122193, 384-122350 y 384-122546, no han sido proferidos por este despacho, SON FALSOS" (Subrayado fuera de texto); se concluye que la sentencia No. 0426 de fecha 9 de diciembre de 2014, con radicación No. 76520-15-06-002-2014-00676-00, que aparece inscrita con el turno 2014-13271 de fecha 12 de diciembre de 2014, en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 384-122546, NO debió presentarse a registro por ser espuria, puesto que así lo manifestó la honorable Juez Primera Civil del Circuito de Tuluá, en su escrito (oficio No. 1538).

Que teniendo en cuenta lo anterior, se colige que el folio de matrícula 384-122546 se abrió con base en un documento falso presentado ante esta oficina, quedando sin piso jurídico la apertura del citado folio y por ende los registros que en este se hayan efectuado, motivo por el cual se hace necesario dejar sin efectos jurídicos las anotaciones números 1, 2 y 3 del folio en mención, para posteriormente proceder a cerrarlo por quedar sin fundamento la apertura del mismo; para lo cual se bloqueará el folio de matrícula antes nombrado, con el turno de corrección interna TCI2017-137 y se dejarán las respectivas salvedades en las anotaciones arriba señaladas y un comentario en el campo "Estado del Folio", que diga: "SE CIERRA SEGÚN RESOLUCIÓN # 50 DE 31-05-2017 PROFERIDA POR ESTA DEPENDENCIA, QUE CONCLUYE LA A.A. CON EXP. 384AA-2016-15.", en aras de que el folio de matrícula refleje la real situación jurídica conforme al artículo 49 de la Ley 1579 de 2012.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículos 40, 48, 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, artículos 5, 49, 59, 60 (inciso segundo) de la Ley 1579 de 2012, y demás normas concordantes.

5. PRUEBAS

Las que reposan dentro del expediente 384AA-2016-15:

- Oficio No. 1538 de fecha 18 de octubre de 2016 suscrito por la Doctora María Carlota del S. Jaramillo Lozano, Juez Primera Civil del Circuito de Tuluá.
- Impresión de los folios de matrícula inmobiliaria números 384-122193, 384-122350 y 384-122546.
- Fotocopia del recibo de caja No. 100041673 de fecha 29 de agosto de 2014, turno 2014-8919, con el que fue radicada la sentencia 0426.



Hoja No. 14 de la Resolución No. 50 de 31/05/2017, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con los folios de matrícula inmobiliaria números 384-122193, 384-122350 y 384-122546-Expediente 384AA-2016-15

- Fotocopia de la Boleta Fiscal No. 834081000512098 de fecha 15 de agosto de 2014.
- Fotocopia de la Sentencia No. 0426 de fecha 15 de junio de 2010, radicación Nro. 76520-15-06-002-2010-00426-00.
- Fotocopia de la constancia de fijación del edicto para la notificación de la Sentencia y de la constancia de ejecutoria de la misma.
- Fotocopia del formato de calificación de la Sentencia No. 0426 de fecha 15 de junio de 2010.
- Fotocopia del Formulario de Calificación / Constancia de Inscripción, matrícula número 122193, turno 2014-8919.
- Fotocopia del recibo de caja No. 100045730 de fecha 15 de octubre de 2014, turno 2014-11028, con el que fue radicada la sentencia 0176.
- Fotocopia de la Boleta Fiscal No. 834081000513009 de fecha 10 de octubre de 2014.
- Fotocopia del formato de calificación de la Sentencia No. 0176 de fecha 6 de octubre de 2011.
- Fotocopia de la Sentencia No. 0176 de fecha 6 de octubre de 2011, radicación Nro. 76520-15-06-002-2011-00676-00.
- Fotocopia de la constancia de fijación del edicto para la notificación de la Sentencia y de la constancia de ejecutoria de la misma.
- Fotocopia del Formulario de Calificación / Constancia de Inscripción, matrícula número 122350, turno 2014-11028.
- Fotocopia del recibo de caja No. 100049945 de fecha 12 de diciembre de 2014, turno 2014-13271, con el que fue radicada la sentencia 0426.
- Fotocopia de la Boleta Fiscal No. 834081000513013 de fecha 11 de diciembre de 2014.
- Fotocopia de la Sentencia No. 0426 de fecha 9 de diciembre de 2014, radicación Nro. 76520-15-06-002-2014-00676-00.

Hoja No. 15 de la Resolución No. 50 de 31/05/2017, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con los folios de matrícula inmobiliaria números 384-122193, 384-122350 y 384-122546-Expediente 384AA-2016-15

- Fotocopia de la constancia de fijación del edicto para la notificación de la Sentencia y de la constancia de ejecutoria de la misma.
- Fotocopia del Formulario de Calificación / Constancia de Inscripción, matrícula número 122546, turno 2014-13271.
- Documentos archivados que reposan en la Oficina de Registro de Tuluá, en la carpeta de antecedentes de los folios de matrícula inmobiliaria números 384-122193, 384-122350 y 384-122546.
- Inspección a la base de datos de esta oficina.

Una vez realizado el estudio minucioso de todo el acervo probatorio recaudado dentro de la presente Actuación Administrativa, se determina que se hace necesario culminarla, dejando sin efecto jurídico las anotaciones números 1, 2, 3, 4 y 5 del folio de matrícula 384-122193, las anotaciones números 1 y 2 del folio de matrícula 384-122350 y las anotaciones números 1, 2 y 3 del folio de matrícula 384-122546, para posteriormente proceder a cerrar las citadas matrículas (384-122193, 384-122350 y 384-122546) por quedar sin fundamento la apertura de las mismas; para lo cual se bloquearán los folios de matrículas antes mencionados con el turno de corrección interna TCI2017-137 y se dejarán las respectivas salvedades en cada una de las anotaciones y un comentario en el campo "Estado del Folio", de cada matrícula, que diga: "SE CIERRA SEGÚN RESOLUCIÓN # 50 DE 31-05-2017 PROFERIDA POR ESTA DEPENDENCIA, QUE CONCLUYE LA A.A. CON EXP. 384AA-2016-15.", en aras de que los folios de matrícula reflejen la real situación jurídica conforme al artículo 49 de la Ley 1579 de 2012.

Además, se deberá comunicar lo sucedido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC de Tuluá, para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, y con base en las consideraciones anteriores, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Tuluá;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efectos jurídicos las anotaciones números 1, 2, 3, 4 y 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 384-122193, incluyendo en el comentario de cada anotación, la frase: "Inscripción carece de efectos jurídicos"; para lo cual se bloqueará el citado folio de matrícula con el turno de corrección interna TCI2017-137 y se dejarán las respectivas salvedades.

Hoja No. 16 de la Resolución No. 50 de 31/05/2017, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con los folios de matrícula inmobiliaria números 384-122193, 384-122350 y 384-122546-Expediente 384AA-2016-15

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese dejar sin efectos jurídicos las anotaciones 1 y 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 384-122350, incluyendo en el comentario de cada anotación, la frase: "Inscripción carece de efectos jurídicos"; para lo cual se bloqueará el citado folio de matrícula con el turno de corrección interna TCI2017-137 y se dejarán las respectivas salvedades.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese dejar sin efectos jurídicos las anotaciones números 1, 2 y 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 384-122546, incluyendo en el comentario de cada anotación, la frase: "Inscripción carece de efectos jurídicos"; para lo cual se bloqueará el citado folio de matrícula con el turno de corrección interna TCI2017-137 y se dejarán las respectivas salvedades.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese cerrar los folios de matrícula inmobiliaria números 384-122193, 384-122350 y 384-122546, una vez emitido el correspondiente formulario de correcciones, dejando un comentario en el campo "Estado del Folio", de cada matrícula, que diga: "SE CIERRA SEGÚN RESOLUCIÓN # 50 DE 31-05-2017 PROFERIDA POR ESTA DEPENDENCIA, QUE CONCLUYE LA A.A. CON EXP. 384AA-2016-15."

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese de la presente resolución al señor Rubiel Antonio Tobar Gutiérrez, al señor Diego Javier Bermudez Mosquera, como apoderado de la señora Luz Estela Machado Sanchez, a la señora Luz Stella Murillo Aguirre, a la señora Ana María Riquett Currea, al señor Guillermo León Gonzalez Moreno. De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese remitir copia de la presente resolución con la correspondiente constancia de ejecutoria, a la Doctora María Carlota del S. Jaramillo Lozano, Juez Primera Civil del Circuito de Tuluá, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución con la correspondiente constancia de ejecutoria, a la Doctora Delsy I. Simancas Covo, Juez Segunda Civil Municipal de Tuluá, a la Doctora Diana Lorena Arenas Russi, Juez Tercera Civil Municipal de Tuluá y a la Doctora Neira Julia Leyton Meneses, Juez Sexta Civil Municipal de Tuluá, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese comunicar lo sucedido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC de Tuluá, remitiendo copia de la presente resolución con la correspondiente constancia de ejecutoria, para los fines pertinentes.

Hoja No. 17 de la Resolución No. 50 de 31/05/2017, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con los folios de matrícula inmobiliaria números 384-122193, 384-122350 y 384-122546-Expediente 384AA-2016-15

ARTÍCULO NOVENO: Dejar copia de la presente resolución en la carpeta de antecedentes de los folios de matrícula inmobiliaria números 384-122193, 384-122350 y 384-122546 y en el archivo de la oficina jurídica de esta dependencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de la Seccional Tuluá – Valle y el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá D. C., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2017.



OSCAR JOSE MORENO PRENS
Registrador de Instrumentos Públicos

Elaboró – Proyectó: G.I.G.V.